

LEGISLACION UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

LEGISLACION UNIVERSITARIA

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL

17. Para fines de control escolar se reportará a la Dirección Académica la correspondiente calificación en evaluación ordinaria o no ordinaria, dentro de los períodos indicados por la Dirección Académica.

IV. TITULACION

38. La modalidad de titulación tiene como objetivo evaluar el desempeño académico del pasante de una carrera o posgrado.
39. Habrá dos clases de evaluación profesional, para fines de titulación:
- a). De Licenciatura.
 - b). De Posgrado.
40. La evaluación profesional de nivel Licenciatura tiene por finalidad evaluar al pasante de una carrera respecto al nivel de logros de los objetivos curriculares del Plan de Estudios y con base en ello acreditar la obtención del título profesional correspondiente.
41. La evaluación profesional deberá realizarse dentro de un período máximo de 2 1/2 años posteriores a la fecha de la terminación de los estudios y demás requerimientos curriculares.
42. De no realizarse la evaluación profesional en el período señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la propia Facultad establecer los requisitos curriculares para la presentación de la sesión de evaluación.
43. Es requisito indispensable para tener derecho a la sesión de evaluación profesional de nivel licenciatura, haber cumplido con la presentación del servicio social, según lo determine la reglamentación correspondiente de la Universidad, pudiéndose seleccionar entre las siguientes opciones conforme al Reglamento Interno de cada Facultad:

OPCION 1. TESIS PROFESIONAL.

Se considera como tal al proyecto desarrollado en forma individual o colectiva, disciplinaria o interdisciplinaria. Podrá ser:

- a). Teórico.- Cuando se aporten nuevos conocimientos técnicos, científicos, culturales o humanísticos.
- b). Teórico-práctico.- Cuando se proponga transferir los conocimientos adquiridos a una realidad concreta.

OPCION 2. ELABORACION DE UN LIBRO DE TEXTO.

Cuando contenga información relevante estrechamente relacionada con una o varias asignaturas del Plan de Estudios vigente.

OPCION 3. ELABORACION DE MATERIAL DIDACTICO.
Todo tipo de trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del Plan de Estudios. Podrán ser:

- a). Audiovisuales.
- b). Diseño de Equipos.
- c). Instructivo de Prácticas.
- d). Otros.

OPCION 4. PARTICIPACION EN UN PROYECTO DE INVESTIGACION.
Los egresados que hayan participado en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional, podrán presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de su participación, acompañando copia del resultado.

OPCION 5. POR MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.
Los egresados podrán presentar una memoria de su experiencia profesional que incluya lo siguiente:

- a). Un trabajo o informe de alta calidad relacionado con sus actividades realizadas en el ejercicio profesional.
- b). Que contenga las aportaciones personales del egresado en el campo de su profesión que impliquen innovaciones.
- c). Acreditar por los medios conducentes la realización de la práctica profesional.

OPCION 6. CURSO DE OPCION A TESIS.
Acreditar el o los cursos que el Consejo Técnico de la Facultad apruebe con tal carácter, con la duración mínima de 80 horas. La calificación aprobatoria deberá ser cuando menos de ochenta (escala 0-100).

OPCION 7. MATERIAS DE MAESTRIA
Podrá otorgarse la titulación automática conforme al Reglamento Interior de cada Facultad cuando el pasante demuestre haber acreditado cuatro materias no propedéuticas de Maestría o Especialización en áreas afines con la licenciatura de que se trate, en una institución reconocida del país o del extranjero, con una calificación mínima de 80 (en la escala de 0 a 100) o su equivalente.

OPCION 8. ESCOLARIDAD POR PROMEDIO.
De acuerdo con el Reglamento Interior de cada Facultad, podrá otorgarse la titulación automática a los egresados que así lo soliciten y tengan un promedio general de 90 (NOVENTA) como mínimo y ninguna reprobación.

- 4. El Reglamento Interior de cada Facultad se ocupará de señalar cuáles opciones son admisibles y qué requisitos deberán satisfacerse para su aceptación.

45. La evaluación profesional al nivel de postgrado, tiene por finalidad evaluar al estudiante acerca de los objetivos curriculares del Plan de Estudios al término de los estudios y con base en ello, acreditar la obtención del grado correspondiente.

46. Habrá tres niveles de evaluación profesional de posgrado:
a). De Especialización.
b). De Maestría.
c). De Doctorado.

47. La evaluación profesional de Especialización es aquella que sustenta el estudiante con la finalidad de obtener el diploma correspondiente, cuando así lo determine el Plan de Estudios.

48. Es requisito indispensable para obtener el diploma de Especialización, el estar titulado en el nivel de Licenciatura.

49. La evaluación profesional de Maestría es aquella que sustenta el estudiante con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

50. Es requisito indispensable para presentar la evaluación profesional de Maestría, haberse titulado previamente en el nivel de Licenciatura.

51. La evaluación profesional de Doctorado es aquella que sustenta el estudiante con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

52. Es requisito indispensable para presentar la evaluación de Doctorado, haberse titulado anteriormente en el nivel de Maestría.

53. La sesión de evaluación profesional de grado será autorizada por la Secretaría Académica de la Facultad donde se imparta, una vez que se haya comprobado que el solicitante cumplió con los requisitos formales y curriculares señalados para el programa académico de que se trate.

54. La evaluación profesional se efectuará en cada Facultad, con las condiciones y términos que al efecto establezca el Reglamento Interior, atendiendo las disposiciones del presente Reglamento.

55. Los períodos para la presentación de la sesión de evaluación profesional, serán determinados por la Dirección Académica dentro del calendario escolar oficial.

56. La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado que evaluará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes.

7. En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado estará presidido por él.
58. En los casos en que intervenga el Director de la Facultad, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto por el artículo precedente.
59. La integración del jurado y sus suplentes se realizará por acuerdo de la Dirección de la Facultad, conforme al Reglamento Interno.
60. Una vez efectuada la sesión de evaluación, el Secretario del jurado llenará por triplicado el acta, la que deberá estar foliada progresivamente asentando el resultado, que podrá ser:
 - Aprobado por unanimidad.
 - Aprobado por mayoría.
 - No aprobado.

Cualquiera que sea el resultado de la Sesión de Evaluación, los miembros del jurado firmarán el acta al finalizar el evento. Se entregarán: el acta original al alumno, una copia a la Dirección Académica y la tercera será para la Facultad.

61. La Facultad contará con un libro de registro de sesiones de evaluación, conteniendo los siguientes requisitos: número de hojas foliadas, sello de la Facultad y firma del Director.
62. Cuando un acta sea anulada, deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.
63. Si el sustentante no fuera aprobado o resultara aprobado por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación, en el tiempo y los términos que el Reglamento Interior lo especifique; en cualquier caso deberá transcurrir un lapso de 6 meses mínimo, antes de presentarse a una segunda oportunidad.
64. De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico de la Facultad para que determine las acciones conducentes.
65. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado y/o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:
 - a). Mención Cum Laude. Si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación, en lo general para la humanidad.

- b). Mención Honorífica. Si el sustentante acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 90 puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación.
- c). Mención Especial. Si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general entre 80 y 90 puntos de calificación durante su carrera profesional, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente.
- d). Reconocimiento Verbal. Se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en los incisos a, b y c anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado. En este caso no se asentará en el Acta.

TRANSITORIOS

PRIMERO:- El presente Reglamento entrará en vigor después de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO:- Cada Facultad deberá adecuar las disposiciones relativas de su Reglamento Interior al presente Reglamento General de Evaluaciones.

TERCERO:- Todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, quedan derogadas.

**APROBADO EN REUNION DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EN ACTA No. 324 DEL MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.**